Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal No. 11001 40 03 036 2022 00992 00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Corrija los sujetos contra los que se dirige la demanda, puesto que según indica en el líbelo, Alfredo Luis Guerrero Estrada es una persona fallecida, por tanto, no tiene capacidad para ser demandado. Ahora, en cuanto a los "indeterminados", precise si se refiere a los herederos del difunto u otra persona.

2. Por las mismas razones señaladas en el numeral anterior confiérase mandato ESPECIAL al abogado Jorge Páramo, que reúna las exigencias señaladas en la Ley 2213 de 2022, en el que, además, indique de forma concreta y determinada el asunto para el cual se confiere de manera que no pueda confundirse con otro.

3. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No. 50S-40336783 con fecha de expedición no mayor a un (1) mes y el certificado especial al que se refiere el inciso 2° del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, vigente, nótese que el allegado fue expedido hace más de un año.

4. Para efectos de determinar correctamente la cuantía del proceso y, por consiguiente, la competencia de este juzgado para avocar conocimiento del mismo allegue avalúo catastral correspondiente al año 2022.

5. Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***26 de octubre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*